

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12854

Art. 1º Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires a los bienes muebles e inmuebles, cuyos proyectos y ejecuciones de obra fueran realizados por el ingeniero arquitecto Francisco Salamone.

ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación dispondrá, dentro de los términos de la Ley 10.419, el dictado de la declaración a que se refiere el artículo anterior, previa valoración del bien que forma parte de la obra del ingeniero arquitecto Francisco Salamone.

ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación procederá a identificar aquellos muebles e inmuebles que sean obra del ingeniero arquitecto Francisco Salamone y valorará cuáles reúnen las condiciones que los hacen aptos para ser alcanzados por la declaración del artículo 1º, pudiendo proceder a su afectación provisoria en los términos del artículo 7º de la Ley 10.419 y con los alcances que ella establece.

Una vez identificado el o los muebles o inmuebles, se formalizará la propuesta debidamente fundada y se procederá a dictar la Resolución pertinente.

ARTICULO 4º: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a especialistas así como a toda persona o institución, pública o privada, vinculadas al estudio de la obra del ingeniero arquitecto Francisco Salamone que puedan contribuir a los fines de esta Ley.

ARTICULO 5º: La Autoridad de Aplicación elaborará en un plazo no mayor a 120 días desde su constitución, un programa de acción para identificar y valorar las características de los muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 6º: Estarán exentos de cargas impositivas provinciales los trabajos de conservación, recuperación o restauración que se realicen sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 1º, y exclusivamente en cuanto a los contratos y actos que efectivamente recaigan sobre dichos bienes.

Las operaciones de crédito que se celebren para la ejecución de los referidos trabajos también se encuentran alcanzados por la exención.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10.419 y sus modificatorias.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

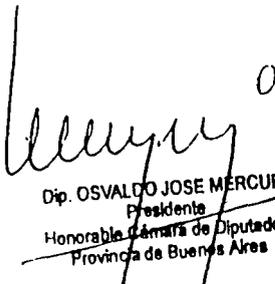


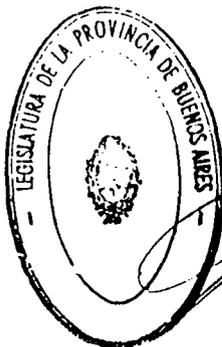
Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y a la Nación a adoptar medidas similares respecto de los tributos municipales y nacionales para incentivar la conservación de las obras de referencia.

ARTICULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

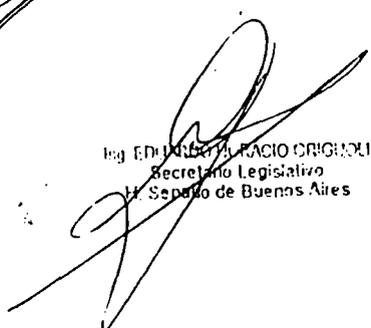
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.


Dip. OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


ELIO ÓMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


EDILBERTO RACIO ORIGNOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires